471Y1210(01)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 24 de junio de 1971

y los representantes de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, dirigida a coordinar la acción de los Estados miembros en materia de información y documentación científicas y técnicas (IDST), adoptada en la 157ª Sesión del Consejo, celebrada el 24 de junio de 1971

EL CONSEJO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS REUNIDOS EN EL CONSEJO,

Visto el informe redactado por el Grupo de trabajo «Política de investigación científica y técnica» del Comité de política económica a medio plazo, en aplicación de la resolución adoptada el 31 de octubre de 1967,

Considerando que es importante para el progreso económico, científico y técnico que, con medios más modernos, se ponga la documentación y los datos científicos, técnicos, económicos y sociales a disposición de todos aquellos que tienen que utilizarlos, en las condiciones más favorables de rapidez y coste;

Considerando la necesidad de promover los esfuerzos tendentes a este objetivo y, con este fin, buscar una coordinación de las acciones desarrolladas en la Comunidad, para constituir progresivamente una red europea de documentación e información;

Considerando que la implantación de esta red sólo se podrá realizar de modo eficaz mediante una coordinación adecuada de las políticas de los Estados miembros en esta materia y que procede, por consiguiente, fijar las modalidades de dicha organización,

CONVIENEN:

1. A fin de fomentar el progreso en materia de información y documentación científica y técnica y de constituir progresivamente una red europea de documentación e información, los Estados miembros coordinarán su acción en lo relativo a:

a) el fomento de las iniciativas, sea cual sea su origen, tendentes a la creación y al desarrollo racional de los sistemas de información y documentación científica y técnica, para constituir una red europea con su asociación permanente,

b) el establecimiento de las reglas y modalidades de funcionamiento destinadas a asegurar la coherencia de la red,

c) la promoción de la formación de especialistas y de la educación de los usuarios,

d) la promoción del progreso tecnológico en la informática documental y en ciencias de la documentación.

Los centros de los Estados miembros estarán dispuestos a que los centros de otros Estados europeos participen en el establecimiento de los sistemas o, en su caso, a facilitar su acceso ulterior a dichos sistemas.

En lo relativo a las relaciones y negociaciones con los terceros países en materia de información y documentación científicas y técnicas, los Estados miembros se mantendrán regularmente informados y cotejarán sus posturas a fin de armonizarlas en la medida de lo posible sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

2. A fin de que los Estados miembros pongan en práctica una acción coordinada, las orientaciones de conjunto y, en su caso, las posiciones comunes serán definidas por el Consejo o por los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, a propuesta de la Comisión, o de uno o varios Estados miembros.

En la medida en que parezcan necesarias una acción o una contribución económica de la Comunidad o del conjunto de los Estados miembros, le corresponderá al Consejo, o a los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, adoptar las decisiones adecuadas.

3. La preparación de los proyectos o de cualquier otra acción que resultase de las propuestas del apartado 2, le corresponderá la Comisión y al Grupo «Política de investigación científica y técnica» del Comité de política económica a medio plazo.

A fin de asistirles en el cumplimiento de estas misiones y de asegurar la ejecución de las tareas corrientes de concertación y de gestión, el Comite de política económica a medio plazo constituirá, dentro del marco del Grupo «Política de investigación científica y técnica», un «Comité de información y de documentación científicas y técnicas» (CIDST).

Este Comité estará compuesto por los responsables de la elaboración de la política en materia de información y de documentación científica y técnica de cada Estado miembro así como por representantes de la Comisión. Los servicios de la Comisión se harán cargo de su secretaría.

En el caso de que alguna revisión de las estructuras encargadas del análisis de los problemas y de la confrontación de las políticas nacionales en materia de investigación científi-

ca y de tecnología modificase las atribuciones del Grupo «Política de investigación científica y técnica» del Comité de política económica a plazo medio, le corresponderá al Consejo determinar cuantas disposiciones sean necesarias para asegurar la ejecución de las tereas señaladas en el apartado 3 de la presente Resolución.